



### **DECRETO DEL EXCMO. SR. DON JOSE MANUEL BERMÚDEZ ESPARZA EXCMO. SR ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE /// EN SANTA CRUZ DE TENERIFE, A LA FECHA DE LA FIRMA.**

Visto el expediente relativo a la **autorización excepcional de las ocupaciones del dominio público con mesas y sillas al aire libre destinadas a terrazas** y teniendo en cuenta los siguientes,

#### **ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** El 18 de diciembre de 2020 se dictó Decreto del Excmo. Sr Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, por el que se dispuso *“Autorizar con carácter excepcional a los establecimientos destinados a hostelería, restauración y terrazas, bares y cafeterías, afectados por las limitaciones impuestas a las zonas interiores de los mismos, las ocupaciones del dominio público con mesas y sillas al aire libre que sean susceptibles de obtener licencia conforme a la Ordenanza de Paisaje Urbano, tanto en zonas peatonales como en áreas de aparcamiento”*, con motivo de la entrada en vigor del Acuerdo adoptado el 16 de diciembre de 2020 por el Gobierno de Canarias por el que se establecieron nuevas medidas específicas de carácter extraordinario en el ámbito de la isla de Tenerife (BOC número 161 de 18 de diciembre de 2020), surtiendo efectos durante el período de vigencia de las medidas establecidas por el acuerdo del Consejo de Gobierno adoptado el día 16 de diciembre de 2020 y, en su caso, sus eventuales prórrogas.

Posteriormente, con fecha 9 de enero de 2021, se publicó en el Boletín Oficial de Canarias número 5 **Resolución de 8 de enero de 2021**, por la que se dispone la publicación del Acuerdo por el que se aprueban medidas específicas y temporales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, una vez superada la Fase III del Plan para la transición hacia una nueva normalidad, finalizada la vigencia de las medidas propias del estado de alarma, cuya eficacia se establece desde las 00:00 horas del día 11 de enero de 2021 hasta el día 24 de enero de 2021.

**SEGUNDO.-** El Gobierno de Canarias acordó el día 16 de enero de 2021, la adopción de nuevas medidas específicas de aplicación en la isla de Tenerife, que han fueron objeto de publicación en la página web del Gobierno de Canarias, del tenor literal siguiente: *“La Consejería de Sanidad ha acordado este sábado, día 16, tras analizar la evolución de los indicadores epidemiológicos de las dos islas capitalinas, elevar a la isla de Gran Canaria a nivel de alerta 3 y bajar a nivel 2 a la de Tenerife con efectos a partir de las 00.00 horas del lunes, 18 de enero”*, cesando las limitaciones en los interiores de los establecimientos destinados a hostelería y restauración establecidas en el Acuerdo adoptado el 16 de diciembre de 2020 por el Gobierno de Canarias, mencionado en el antecedente de hecho primero.

**TERCERO.-** Al amparo del artículo 124.4.h de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que atribuye a los Alcaldes competencias para adoptar las medidas necesarias y adecuadas en casos de extraordinaria y urgente necesidad y, dada la evidencia de la inestabilidad de la situación epidemiológica, que pudiera provocar nuevamente la adopción de medidas específicas que afectasen gravemente al sector de la restauración, con fecha **18 de enero de 2021 se dictó Decreto del Excmo. Sr Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife**, por el que se dispuso dejar





sin efecto el Decreto de Alcaldía de fecha 18 de diciembre de 2020, poniendo fin al procedimiento de autorización excepcional de ocupación de dominio público con mesas y sillas previsto en la citada resolución, e instando a los establecimientos que fueron objeto de la autorización excepcional prevista en el Decreto de Alcaldía de fecha 18 de diciembre de 2020 a “(...) solicitar la autorización de ocupación del dominio público con mesas y sillas a través del procedimiento ordinario previsto en la Ordenanza de Paisaje Urbano de Santa Cruz de Tenerife antes de la expiración del actual estado de alarma, sin perjuicio de las eventuales prórrogas que pudieran acordarse.”

**CUARTO.-** El 4 de mayo de 2021 se aprueba el Real Decreto-ley 8/2021, por el que se adoptan medidas urgentes en el orden sanitario, social y jurisdiccional, a aplicar tras la finalización de la vigencia del estado de alarma declarado por el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2.

**QUINTO.-** Con fecha 7 de mayo de 2021 se ha publicado en el Boletín Oficial de Canarias número 93, **Resolución de 6 de mayo de 2021**, por la que se dispone la publicación del Acuerdo adoptado por el Gobierno de Canarias, por el que se aprueban las actuaciones de intervención administrativas relativas a las limitaciones de la entrada y salida de personas en las islas que se encuentren en niveles de alerta 3 y 4, de la libertad de circulación de las personas en horario nocturno, del número máximo de personas no convivientes en encuentros familiares y sociales, en espacios de uso público y privado, cerrados o al aire libre y a la permanencia de personas en lugares de culto.

**SEXTO.-** Con fecha 9 de mayo de 2021 el Tribunal Superior de Justicia de Canarias dictó auto por el que no ratifica la limitación de entrada y salida de personas en las islas que se encuentren en los niveles de alerta 3 o 4, así como tampoco a la limitación de la libertad de circulación de las personas en horario nocturno, ni la limitación a la permanencia en lugares de culto.

Por contra, la Sala **procede a ratificar la limitación del número máximo de personas no convivientes en encuentros familiares y sociales, ya sea en espacios públicos y privados, cerrados o al aire libre.**

Por su parte, el Gobierno de Canarias ha anunciado que interpondrá recurso de casación ante el Tribunal Supremo contra el auto del Tribunal Superior de Justicia de Canarias.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** La ocupación de la vía pública mediante mesas y sillas se considera uso común especial, conforme a lo dispuesto en el artículo 75.1 b) del Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales, encontrándose por ello dicho uso común especial del dominio público, sujeto a licencia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 77 del citado texto legal.

**SEGUNDO.-** En el mismo sentido, cabe señalar lo dispuesto en el artículo 59.2 de la Ordenanza de Paisaje Urbano de Santa Cruz de Tenerife (publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, número 145, de 5 de noviembre de 2014), que dispone que “*La autorización para la instalación de terrazas en el dominio público, es una decisión discrecional del Ayuntamiento, que supone la utilización especial de un espacio público, por lo que su autorización deberá supeditarse a criterios de minimización del uso privado frente al público debiendo prevalecer en los caso de conflicto, la utilización pública de dicho espacio y el interés general ciudadano*”.

**TERCERO.-** En ejercicio de las competencias atribuidas a las Comunidades Autónomas por mor del Real Decreto 555/2020, de 5 de junio, se dictó **Acuerdo del Gobierno de Canarias de 19 de junio de 2020, por el que se establecen medidas de prevención para hacer frente a la**



Este documento, emitido por el Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida, de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre de firma electrónica.

Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 13526006566543305467

en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



**crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19**, una vez superada la fase III del plan para la transición hacia una nueva normalidad, finalizada la vigencia de las medidas propias del primer estado de alarma. El mencionado Acuerdo ha sido objeto de numerosas revisiones al objeto de actualizar determinadas medidas de prevención establecidas en el texto primigenio, datando la última de ellas de 29 de abril de 2021.

Asimismo, en ejercicio de las mencionadas competencias que atribuyó a las autoridades delegadas de las respectivas autonomías el **Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre de 2020 por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SRS-CoV-2**, el 23 de diciembre de 2020 el Presidente del Gobierno de Canarias dictó el Decreto 94/2020, por el que se establecen medidas en el ámbito de esta Comunidad Autónoma en aplicación del citado Real Decreto 926/2020, de 23 de diciembre (BOC nº 266, de 24.12.2020) -con sus sucesivas actualizaciones-, permaneciendo dichas medidas vigentes, en cada isla, hasta la finalización del estado de alarma, es decir, hasta las 00:00 h del día 9 de mayo de 2021.

**CUARTO.- El 4 de mayo de 2021 se aprueba el Real Decreto-ley 8/2021**, por el que se adoptan medidas urgentes en el orden sanitario, social y jurisdiccional, a aplicar tras la finalización de la vigencia del actual estado de alarma.

En su Exposición de Motivos señala que, durante la vigencia y prórroga del estado de alarma se han adoptado numerosas medidas al amparo del mismo por las autoridades competentes delegadas, cuya vigencia decaerá en el mismo momento de expiración de la prórroga del estado de alarma. No obstante, la mayoría de dichas medidas pueden articularse, en caso de necesidad, en el marco definido por la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública, y por la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública; quedando sujetas al control jurisdiccional ordinario.

Como quiera que la vigencia de las medidas adoptadas por el Presidente del Gobierno de la Canarias, en su condición de autoridad competente delegada, decae en el mismo momento de expiración de la prórroga del estado de alarma, se hace necesario, tal y como señala el Real Decreto-ley 8/2021, de 4 de mayo, su aprobación expresa por la autoridad sanitaria competente. Esta aprobación se realiza en el marco definido por la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública, y por la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública; quedando sujetas al control jurisdiccional ordinario.

En consecuencia con lo anterior, se ha adoptado **Acuerdo del Gobierno de Canarias de fecha 6 de mayo de 2021** (BOC número 93, de 7 de abril), por el que se aprueban las actuaciones de intervención administrativas relativas a las limitaciones de la entrada y salida de personas en las islas que se encuentren en niveles de alerta 3 y 4, de la libertad de circulación de las personas en horario nocturno, del número máximo de personas no convivientes en encuentros familiares y sociales, en espacios de uso público y privado, cerrados o al aire libre y a la permanencia de personas en lugares de culto.

Con respecto a las medidas específicas que pudieran afectar a la actividad de restauración, en el mencionado Acuerdo se recoge expresamente:

*“(…) 3.- Limitación del número máximo de personas no convivientes en encuentros familiares y sociales, en espacios de uso público y privado, cerrados o al aire libre.*



Este documento, emitido por el Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida, de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre de firma electrónica. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 13526006566543305467 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



*La permanencia de grupos de personas tanto en espacios de uso público como privado, cerrados o al aire libre, quedará supeditada a que no se supere el número máximo de personas que se indica, salvo que se trate de convivientes, en función del nivel de alerta establecido para cada territorio según lo dispuesto en el apartado 2.1.13 del Acuerdo de Gobierno de 19 de junio de 2020 y sus sucesivas actualizaciones, sin perjuicio de mayores restricciones que puedan establecerse para determinadas actividades y establecimientos teniendo en cuenta el riesgo de transmisión del SARS-CoV-2 asociados a los mismos:*

- a) Hasta el nivel de alerta 1, se establece un número máximo de **10 personas**.*
- b) En el nivel de alerta 2, se establece un número máximo de **6 personas**.*
- c) En el nivel de alerta 3, se establece un número máximo de **4 personas**.*
- d) En el nivel de alerta 4, se establece un número máximo de **2 personas**.*

*En el caso de que el grupo esté constituido por convivientes y no convivientes, no se sobrepasará el número máximo de personas establecido en cada uno de los niveles de alerta indicados. Se entiende como convivientes aquellas personas que residen bajo el mismo techo.”*

En el antecedente sexto de la citada Resolución se cita el Informe emitido el 6 de mayo de 2021 por la Dirección General de Salud Pública del Servicio Canario de la Salud donde, en base a la situación epidemiológica actual de las diferentes islas del Archipiélago de Canarias, **propone la necesidad del mantenimiento del conjunto de las medidas contenidas en el Acuerdo de Gobierno de 19 de junio de 2020 y sus sucesivas actualizaciones**. En dicho Informe, que sirve de fundamento al acuerdo adoptado por el Gobierno de Canarias, se justifica la idoneidad, la proporcionalidad y la eficacia de las citadas medidas, que se incluyen dentro del marco de las «Actuaciones de respuesta coordinada para el control de la transmisión de COVID-19», de 22 de octubre de 2020 (actualizado a fecha 26 de marzo de 2020).

**QUINTO.-** Por lo que respecta a las competencias para adoptar las medidas necesarias y adecuadas en casos de extraordinaria y urgente necesidad en el seno de las Entidades Locales, el artículo 124.4.h de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, atribuye a los Alcaldes dicha habilitación, en cuyo marco se han dictado los Decretos de Alcaldía de 18 de diciembre de 2020, de 18 de enero de 2021, así como el presente.

Ciertamente, tal y como se motivó profusamente en los Decretos que preceden al que nos ocupa, **el empleo de esta competencia extraordinaria guarda una directa relación con la urgente necesidad de adoptar medidas paliativas para atenuar, en la medida de nuestras posibilidades, la crisis socioeconómica que está azotando al tejido empresarial de nuestro municipio** y, más concretamente, al sector de la hostelería y la restauración que, desde hace más de un año, ha venido siendo una víctima constante de esta crisis sanitaria, a la vez que se continúa **velando por la protección de la salud de la comunidad** al habilitar espacios al aire libre que permitan generar entornos seguros y de prevención de contagios, siguiendo las múltiples recomendaciones emitidas por el Ministerio de Sanidad y la Organización Mundial de la Salud, encaminadas a priorizar en la medida de lo posible la utilización de espacios al aire libre para la realización de actividades de esparcimiento, de ocio y tiempo libre -entre ellas encuentros familiares y sociales-, basadas en que *“la pandemia de COVID-19 ha implicado la necesidad de tomar medidas de prevención y protección que han obligado a un replanteamiento de la organización de múltiples actividades para poder reanudarlas de manera segura”*. Así pues, en coherencia con tales recomendaciones, esta Corporación ha valorado como medida positiva de prevención, por los beneficios que puede reportar en la salud de la ciudadanía, la autorización excepcional de ocupación del dominio público para el desarrollo de la actividad de hostelería y restauración en el contexto actual.





La preocupación de esta Corporación por este sector, uno de los principales motores de la economía de nuestro municipio y del que dependen un considerable número de economías empresariales y domésticas, ha ido en aumento a medida que avanzaba la situación de pandemia, pues su estabilidad y supervivencia se han visto seriamente dañadas. Las restricciones en materia de aforo y distancia entre mesas, -que implica una disminución importante de comensales y, por ende, de ingresos-, la importante inversión que se han visto obligados a realizar los restauradores en medidas de protección que han supuesto, no solo la adquisición de material higiénico-sanitario, sino también la ejecución de obras para adaptar los locales a la normativa vigente, así como los cierres intermitentes de los interiores de los establecimientos, ha desembocado en una crisis económica sin precedentes que ha colocado al sector de la restauración en una situación especialmente vulnerable.

En este contexto, considerando que la autorización para la instalación de terrazas en el dominio público, **es una decisión discrecional del Ayuntamiento**, conforme dispone el artículo 59.2 de la Ordenanza de Paisaje Urbano de Santa Cruz de Tenerife, así como que la letra d) del artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante LRBRL) atribuye a los municipios como competencia propia en materia de “*Infraestructura viaria y otros equipamientos de su titularidad*”, comprendiendo el concepto de infraestructura viaria, entre otras acepciones, el diseño de las vías públicas, sin perjuicio de la expiración del estado de alarma el próximo día 9 de mayo y, como consecuencia de las medidas adoptadas por el Gobierno de Canarias mediante Resolución de 6 de mayo de 2021, así como aquellas que eventualmente pueda acordar en ejercicio de las competencias que le han atribuidas, cabe concluir que **en la actualidad continúan concurriendo circunstancias extraordinarias de igual naturaleza a las tomadas en consideración en los Decretos de 18 de diciembre de 2020 y de 18 de enero de 2021**, que implican -actualmente y en un futuro incierto- importantes restricciones que afectan al sector de la hostelería y la restauración, resultando del todo punto necesario que, con carácter extraordinario y urgente se adopten medidas tendentes a evitar la pérdida de empleo y el cierre de establecimientos destinados a dicha actividad.

En consecuencia, se permitirá la existencia de terrazas mediante **ocupación excepcional y provisional de dominio público con mesas y sillas** para aquellos establecimientos que sean o hayan sido autorizados conforme al procedimiento excepcional previsto.

Asimismo, se instará a los titulares de los establecimientos objeto de autorización excepcional de ocupación de dominio público con mesas y sillas que deseen disponer con carácter permanente de la ocupación del dominio público, a dirigirse al Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife con el fin de **solicitar la correspondiente autorización de ocupación del dominio público con mesas y sillas a través del procedimiento ordinario previsto en la Ordenanza de Paisaje Urbano de Santa Cruz de Tenerife**, toda vez que, una vez sea acordada la retirada, perderá su derecho excepcional a la ocupación de la vía pública al amparo del presente Decreto.

Conviene precisar que con la presente **medida de urgente necesidad dada la extrema situación excepcional** que acontece como consecuencia de la pandemia causada por el COVID-19, se trata de hacer frente a los graves perjuicios económicos y de desempleo que se están generando en el tejido empresarial de este municipio, viéndonos obligados a flexibilizar determinados procedimientos administrativos y adaptarlos a las medidas excepcionales que se vayan dictando durante el tiempo que duren los efectos de esta crisis sanitaria, conciliando, a la vez, la protección de la salud, un escrupuloso cumplimiento de las recomendaciones de las autoridades sanitarias y el fomento del uso de los espacios al aire libre.





En este sentido, hay que tener en cuenta que las medidas que afectan de forma específica al sector de la hostelería y restauración que se encuentran actualmente vigentes, con independencia de la expiración del estado de alarma, así como de la ratificación judicial –en cualquiera de sus instancias- de las medidas adoptadas por el Gobierno de Canarias mediante Acuerdo de 6 de mayo de 2021, son las establecidas en el apartado 3.2 del Acuerdo de Gobierno de 19 de junio de 2020, que se incorpora como Anexo del presente Decreto, al objeto de instar a su cumplimiento y colaborar con la extinción de la pandemia que llevaría a la finalización de la crisis sanitaria actual, más allá de las sanciones que implican su incumplimiento.

Por último, cabe traer a colación la observancia del “**Protocolo de Buenas Prácticas. Hostelería**”, emitido por el Gobierno de Canarias, cuyo objetivo consiste en “*la definición de medidas y recomendaciones que aporten un nivel máximo de seguridad tanto al cliente como a los empleados de los establecimientos de restauración*” y que dispone que “*Al margen de la naturaleza propia de este documento, su contenido tiene carácter de Plan de Contingencia de los centros, entidades, locales y establecimientos de restauración; sin perjuicio de su sometimiento a la normativa laboral y de prevención de riesgos laborales.*”

A la vista de los antecedentes y consideraciones jurídicas expuestas y, de conformidad con lo previsto en el artículo 124.4.h de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que atribuye a esta Alcaldía competencias para adoptar las medidas necesarias y adecuadas en casos de extraordinaria y urgente necesidad, dando cuenta inmediata al Pleno, se adopta la siguiente **Resolución**:

**PRIMERO.- Permitir, conforme al procedimiento de autorización excepcional de ocupación de dominio público, la ocupación excepcional y provisional del dominio público con mesas y sillas mientras se encuentre vigente cualquier restricción derivada de la situación de pandemia y crisis sanitaria, que adopten las autoridades competentes, susceptible de afectar a los establecimientos de hostelería y/o restauración.**

**SEGUNDO.- Instar a los titulares de los establecimientos objeto de autorización excepcional de ocupación de dominio público con mesas y sillas que deseen disponer con carácter permanente de la ocupación del dominio público, a dirigirse al Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife con el fin de solicitar la correspondiente autorización de ocupación del dominio público con mesas y sillas a través del procedimiento ordinario previsto en la Ordenanza de Paisaje Urbano de Santa Cruz de Tenerife, toda vez que, una vez sea acordada la retirada, perderá su derecho excepcional a la ocupación de la vía pública al amparo del presente Decreto.**

**TERCERO.- Se podrá acordar la retirada de las ocupaciones excepcionales y provisionales del dominio público por razones de interés general o cuando se aprecie un cambio de circunstancias. Tras dicho acuerdo, aquellos establecimientos que **no hayan solicitado la autorización ordinaria de ocupación del dominio público o esta les haya sido denegada, deberán cesar en la ocupación de la vía pública.****

**CUARTO.- Notificar la presente resolución a la Policía Local al objeto de dar efectivo cumplimiento al mandato contenido en la presente resolución.**

**QUINTO. - Publicar el presente Decreto en la página web del Ayuntamiento.**

**SEXTO.- Dar cuenta al Pleno de la Corporación en la próxima sesión que se celebre.**



Este documento, emitido por el Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida, de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre de firma electrónica. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 13526006566543305467 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



## ANEXO

### 3. LIMITACIONES DE AFORO Y MEDIDAS DE PREVENCIÓN ESPECÍFICAS POR SECTORES.

(última actualización para esta actividad BOC núm. 42, 2 marzo 2021)

#### 3.2. Actividades de hostelería y restauración.

1. En los establecimientos y actividades de hostelería, restauración y terrazas, así como en los bares y restaurantes de playas, se garantizará en todo momento el mantenimiento de la distancia de al menos 2 metros entre las sillas de diferentes mesas o grupos de mesas, y entre grupos de clientes en barra.

Cada mesa o agrupación de mesas deberá ser acorde al número de personas que la ocupan y se procurará una disposición de las sillas en zigzag que evite que los comensales estén cara a cara y que permita el mayor distanciamiento interpersonal posible. El espacio asignado en barra a cada cliente o grupo de clientes deberá estar señalizado físicamente.

2. Se cumplirán los siguientes requisitos específicos de aforo, ocupación y horarios, en función del nivel de alerta establecido para cada territorio según lo dispuesto en el apartado 2.1.13:

a) Hasta el nivel de alerta 1 no se podrá superar el 75% del aforo autorizado en los espacios interiores. La ocupación máxima por mesa o grupo de mesa será de 10 personas en el exterior y 6 en espacios interiores, y de 4 grupo de clientes en barra. Se establece el cierre completo de los establecimientos antes de las 00:00 h.

b) En el nivel de alerta 2 no se podrá superar el 75% del aforo autorizado en terrazas al aire libre y el 50% en espacios interiores. La ocupación máxima por mesa o grupo de mesas será de 6 personas en el exterior y 4 en espacios interiores y de 2 por grupo de clientes en barra. No podrá prestarse el servicio de bufé o autoservicio en espacios interiores. Se establece el cierre completo de los establecimientos antes de las 23.00 h.

c) En el nivel de alerta 3 no se podrá superar el 50% del aforo autorizado en terrazas al aire libre, quedando prohibido el servicio en zonas interiores. La ocupación máxima por mesa o grupo de mesas será de 4 personas quedando prohibido el consumo en barra. No podrá prestarse el servicio de bufé o autoservicio en espacios interiores. Se establece el cierre completo de los establecimientos antes de las 22:00 horas. Se podrá prestar el servicio de recogida en el propio local y la entrega a domicilio según lo recogido en el apartado 3.2.3.h).

d) En el nivel de alerta 4 se cumplirán las medidas indicadas para el nivel de alerta 3 anterior, salvo la hora de cierre completo de los establecimientos que se establece, para el nivel de alerta 4, antes de las 18:00 horas. Se podrá prestar el servicio de recogida en el propio local y la entrega a domicilio según lo recogido en el apartado 3.2.3.h), en cuyo caso el cierre completo de los establecimientos se establece antes de las 22:00 horas. (\*)

La prohibición de uso de las zonas interiores y los horarios de cierre completo de los locales previstos en los distintos niveles de alerta, no afectan a los establecimientos integrados en centros y servicios sanitarios, de centros de trabajo para el consumo de su personal, de alojamiento turístico para el uso exclusivo de huéspedes en régimen de alojamiento, de centros de educación, y de establecimientos con servicio de comedor de carácter social, que podrán permanecer abiertos en sus horarios habituales y con un aforo del 33%.

3. En los establecimientos y actividades regulados en este apartado, además deberán cumplirse los siguientes requisitos:



Este documento, emitido por el Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida, de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre de firma electrónica. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 13526006566543305467 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



- a) Se evitará el empleo de cartas de uso común debiéndose optar por dispositivos electrónicos propios, pizarras, carteles, QR u otros medios similares.
- b) Los elementos auxiliares del servicio, como la vajilla, cristalería, cubertería o mantelería, cestas de pan, tazas de café, entre otros, se almacenarán en recintos cerrados y, si esto no fuera posible, lejos de zonas de paso de clientes y trabajadores, debiendo además retirar de las mesas, cualquier elemento decorativo.
- c) Se eliminarán productos de autoservicio como servilleteros, palilleros, vinagreras, aceiteras, y otros utensilios similares, priorizando su servicio en otros formatos bajo petición del cliente o monodosis desechables cuando lo determine la normativa específica.
- d) No se permitirá fumar en las terrazas u otros espacios al aire libre dependientes del local o establecimiento.
- e) Se deberá asegurar la correcta ventilación de los espacios interiores y se garantizará la adecuada renovación del aire, incrementando la tasa de ventilación (aire exterior/aire recirculado) en caso de emplear sistemas de ventilación o climatización artificial.
- f) El cliente no puede ocupar una mesa sin que el personal del establecimiento lo acomode, después de proceder a la limpieza y desinfección de esta. Los clientes deberán permanecer todo el tiempo sentados a la mesa u ocupando el espacio asignado en barra, limitando los desplazamientos dentro del establecimiento a lo estrictamente necesario y manteniendo la distancia de seguridad interpersonal.
- g) En los bufés y autoservicios habrán de adoptarse las medidas específicas de vigilancia y organización necesarias para garantizar el uso de mascarilla, la desinfección de las manos con geles hidroalcohólicos y el mantenimiento de la distancia de seguridad interpersonal entre no convivientes.
- h) Los servicios de recogida de comidas y bebidas en el propio local, el envío a domicilio y la recogida en vehículo se realizarán siempre manteniendo las distancias de seguridad interpersonal y el resto de medidas preventivas.

En los niveles de alerta 3 y 4, en el servicio de recogida de comidas y bebidas en el propio local para su consumo a domicilio se seguirán las siguientes indicaciones:

- En el servicio de recogida en el establecimiento el cliente deberá realizar el pedido previamente por teléfono o en línea, fijándose por parte del establecimiento un horario de recogida del mismo que evite aglomeraciones. En aquellos establecimientos que dispongan de puntos de solicitud de pedidos desde el vehículo, la realización de pedidos se podrá realizar también desde los mismos.

- El establecimiento contará con un espacio habilitado y señalizado para la recogida de los pedidos donde se realizará el intercambio y pago, lo más próximo posible al acceso al establecimiento. La permanencia de clientes en el establecimiento será la estrictamente necesaria para la recogida y pago del pedido, sin que se puedan realizar consumiciones en el propio local durante la espera. En aquellos establecimientos que dispongan de puntos de entrega de pedidos desde el vehículo, la entrega se realizará de este modo preferentemente.

i) Debe hacerse uso obligatorio de las mascarillas permanentemente, excepto en el momento de la ingesta de alimentos o bebidas.

4. Las medidas previstas en este apartado son de aplicación a cualquier establecimiento o actividad que ofrezca el servicio de comidas o bebidas con carácter complementario a la actividad principal desarrollada, salvo las excepciones expresamente indicadas y relativas a los servicios de los centros sanitarios, de trabajo y de alojamiento turístico.

5. Se consideran terrazas al aire libre aquellos espacios que reúnan las características indicadas en el segundo párrafo del apartado 2.3.1.

**(\*) a excepción del número máximo de personas previsto para el nivel de alerta 4, que se establece en 2,** en virtud de Acuerdo de 6 de mayo de 2021 del Gobierno de Canarias (BOC número 93, de 7 de abril).



Este documento, emitido por el Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida, de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre de firma electrónica. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 13526006566543305467 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>